

RESOLUCIÓN RECTORAL DE 9 DE JUNIO DE 2020, POR LA QUE SE RESTABLECE LA PRESENCIALIDAD DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS EN GRADO Y POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

De conformidad con la Declaración del Estado de Alarma en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el COVID-19 (BOE, no 67, de 14 de marzo de 2020), la Orden de 13 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) (BOJA extraordinario, no 5 de 13 de marzo de 2020), se declara la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros educativos y, por ende, las prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en modalidad presencial, tanto en Grado como en Postgrado.

En base al "*Plan para la transición a una nueva normalidad*", aprobado por el Consejo de Ministros el 28 de abril y la Orden SND/399/2020, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del Estado de Alarma, en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, y aún manteniéndose la suspensión de la actividad educativa.

Considerando que según el art. 3 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, los fines de dichas prácticas, tanto curriculares como extracurriculares, se dirigen a complementar el aprendizaje teórico y práctico de los estudiantes; a que conozcan la metodología de trabajo propia de la realidad profesional en la que habrán de integrarse; al desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas; a facilitar la inserción laboral en el mercado de trabajo y mejorar su empleabilidad y a favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento, y con el fin de ejecutar estos programas que cuentan con el apoyo y respaldo de diferentes entidades públicas y privadas.

Teniendo en cuenta que aquellas prácticas laborales que se desarrollan en empresas no implican presencia en recintos universitarios, sino en entidades tanto públicas como privadas que están retomando su actividad de forma presencial, respetando siempre las medidas sanitarias que estén establecidas en dichas empresas o entidades, y el informe de la Secretaria de Estado de la Seguridad Social de 11 de mayo de 2020 con motivo de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Es por esto que, dada este nuevo marco, y pese a mantenerse aún por parte de las autoridades competentes la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros educativos, en base al acuerdo de los rectores y rectoras de las universidades públicas de Andalucía, de 27 de mayo de 2019, este Rectorado de mi cargo, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 31 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Podrá reanudarse la presencialidad en la realización de las prácticas académicas externas de los títulos impartidos por la UPO a partir desde el día de la fecha, atendiendo escrupulosamente a las directrices que se contengan en las distintas fases del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

La reanudación de las prácticas académicas presenciales no implica la extinción de las prácticas no presenciales que se desarrollan actualmente de forma telemática, toda vez que ambas modalidades pueden coexistir. Ello no obstante, las prácticas académicas externas deberán desarrollarse prioritariamente de forma telemática.

Sólo se autorizarán prácticas académicas externas, presenciales o no presenciales, en empresas que no se encuentren inmersas en un ningún procedimiento de regulación temporal de empleo (ERTE), excepto si éste se encuentra ligado a una parte específica de la empresa, no directamente relacionada con la actividad formativa que desarrollara el estudiantado.

Asimismo, también podrá reanudarse la presencialidad en las prácticas académicas externas curriculares de los títulos que dan acceso a profesiones reguladas, si bien estarán sujetas al esquema establecido, en su caso, por las Consejerías de la Junta de Andalucía competentes por razón de la materia; por las recomendaciones y acuerdos alcanzados por las conferencias nacionales de decanos, a fin de que las competencias adquiridas por los estudiantes sean similares en todo el territorio nacional, y por las instrucciones y acuerdos aprobados por la Universidad Pablo de Olavide que permitan la finalización no presencial de las prácticas curriculares. A este respecto, será posible el reconocimiento como créditos de prácticas externas curriculares el desempeño profesional excepcional y de actividades de voluntariado que estén relacionadas con las competencias y resultados del aprendizaje que deban adquirirse en las prácticas externas curriculares.

SEGUNDO.- Requisitos

La realización de prácticas académicas externas con carácter presencial en los términos descritos *ut supra* sólo podrá llevarse a cabo en aquellas áreas de actividad autorizadas por el Gobierno en las distintas fases del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Además, a partir de la entrada en vigor de esta resolución, en las cartas de aceptación de prácticas, deberá incluirse la siguiente referencia explícita *“La Entidad Colaboradora observará y hará observar las medidas de Seguridad y Salud establecidas en el Centro de Trabajo asignado. La Entidad Colaboradora informará, formará y hará cumplir y respetar al alumnado dichas medidas”*. Este requisito también se aplicará a aquellas prácticas que, habiendo quedado interrumpidas, sean reanudadas a la luz de la presente instrucción.

TERCERO.- Duración

Las prácticas académicas externas deberán desarrollarse de manera intensiva en los meses de junio, julio, agosto o septiembre, mediante acuerdo con la empresa/institución, y siempre sujetas a lo que se haya establecido en la ADENDA a la guía docente de la asignatura, aprobada por el Centro correspondiente. Los/las estudiantes que no puedan realizar las prácticas en dichas fechas por motivos debidamente justificados podrán solicitar a los Centros responsables, mediante informe razonado y la documentación que lo justifique, un plazo distinto que, en todo caso, deberá ser acordado con los tutores externos y quedar reflejado en una nueva adenda individualizada de la guía docente. Todo ello, sin menoscabo de los plazos límite dados en las instrucciones de los vicerrectorados competentes en Grado y Postgrado.

Si fuera necesario, los programas de prácticas académicas externas podrán prorrogarse hasta el 30 de diciembre de 2020, de conformidad con las instrucciones y procesos establecidos o que establezcan los Centros responsables. En este último caso: (a) Si el estudiante no es de último curso, y por tanto mantendrá su condición de estudiante en el curso 2020/2021, podrá seguir realizando sus prácticas hasta diciembre, si fuera necesario, con tan solo presentar el resguardo de la matrícula del curso 2020/2021; (b) Si al estudiante tan solo le restaran los créditos de las prácticas, no será necesario que abone una nueva matrícula para completar dichos créditos prácticos antes de diciembre de 2020, según se señala en el informe de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social de 11 de mayo de 2020 con motivo de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; (c) Si el estudiante hubiera superado todos los créditos de su título salvo los de prácticas externas, podrá finalizarlas

siempre y cuando no cierre su expediente, para que cuando ello suceda puedan ser incorporados al Suplemento Europeo del Título y suscriba el seguro escolar complementario.

CUARTO.- Evaluación

En el caso de no impartirse en su totalidad, las prácticas académicas externas presenciales se considerarán realizadas cuando, a juicio de las/los Tutores Académicos, Comisiones Académicas o Centros responsables, hayan permitido alcanzar un volumen razonable de resultados de aprendizaje que garanticen una adquisición suficiente de competencias, pudiéndose completar el aprendizaje con otro tipo de actividad (proyectos, memorias, programas formativos, etc.) que puedan ser evaluadas, para lo que se emitirán los informes correspondientes a los fines de su evaluación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), sin perjuicio de que potestativamente se pueda presentar recurso de reposición contra esta resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL RECTOR

Fdo.: Vicente Carlos Guzmán Fluja